



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°474 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 29 de agosto del 2024

**SOLICITANTE:** Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón

**EXPEDIENTE SIDUREG:** 2024-109-DP-RPV-L

**PROCEDIMIENTO:** Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

**TEMA:** Inicio de procedimiento de cierre de inscripción por duplicidad compatible

**VISTO:** VISTO: El Informe N° 01-2017-Sunarp-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 02 de enero de 2017, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de Visto, se puso en conocimiento a la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que del traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Canta y Yauyos, se ha detectado la posible existencia de duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **MG-16137** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-50837** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-16137** (partida N° 50983187), clase VEH.AUT.MEN., marca YAMAHA, año de fabricación 1999, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° LBPPCKL00X0500638, motor N° JYM157FM99500569, modelo SR-150, color NEGRO, figura inmatriculada a nombre de Edgar Isaac Baca Rincón, en mérito del título N° 10009 de 18/01/2000 (inscripción más antigua);

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-50837**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° MG-16137, con excepción del número de motor, coincidiendo principalmente en la serie N° LBPPCKL00X0500638 y marca YAMAHA, asimismo figura inscrito a nombre de Edgar Isaac Baca Rincón, mediante declaración jurada con firma certificada ante notario del Lima, JF Gutierrez Miraval, de fecha 10/02/2009, en la cual declara ser propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo de ingresos N° 065525 de 19/03/2009;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular<sup>1</sup>, establece que: *“(...) están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325<sup>2</sup>, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325”;*

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”;* por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos<sup>3</sup>, artículo 80°, dispone, que: *“(...) Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)”;* no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp<sup>4</sup>, inciso 5.6., establece: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”;*

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”.* Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”;

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad”;*

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“(...) a) El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda. b) Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular”;*

<sup>1</sup> Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

<sup>2</sup> Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MYG-50837** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más actual) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 50983187 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, con placa de rodaje N° **MG-16137** (inscripción más antigua), con la excepción de que este último presenta diferente número de motor; circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, conforme a lo previsto en el artículo 59° antes citado; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada, corresponde cerrar la inscripción más actual, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-50837** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por existir duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 50983187 del vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-16137** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-50837** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-50837** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

**Firmado digitalmente**  
**AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI**  
**Jefe de la Unidad Registral**  
**Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP**

AGHS/lja